

**AUTO**

**Por medio del cual se inicia una actuación administrativa**

**Matrícula 260-288178**

**EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-009**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SAN JOSE DE CUCUTA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**CONSIDERANDO QUE:**

Que mediante solicitud de corrección radicada con turno N° 2017-260-3-882, la señora MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, invalidar la anotación 6 del folio de matrícula N° 260-288178, inscrita mediante Escritura Pública N° 8670 de fecha 31 de diciembre de 2015 de la Notaria Segunda de Cúcuta, contenida de Sucesión.

Que revisado el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-288178 se evidencia que mediante escritura pública N° 2837 de fecha 07 de mayo de 2015 de la Notaria Segunda de Cúcuta, inscrita en la Anotación 4 del respectivo folio, la señora HELENA CANAL JORDAN transfirió por compraventa su cuota parte del bien inmueble a CANALES Y NIVELES S.A.S.

Que con escritura pública N° 6801 de 22 de octubre de 2015 de la Notaria Segunda de Cúcuta, inscrita en la Anotación 5 del folio de matrícula N° 260-288178, la Sociedad CANALES Y NIVELES S.A.S. transfiere el Derecho Real de Dominio a los señores BAUTISTA VILLAMIZAR GLORIA ESPERANZA Y MOGOLLON MENESES EULISES, quienes son los actuales propietarios del bien inmueble en mención.

Que posteriormente, se evidencia que en la anotación 6 se encuentra inscrita Adjudicación en Sucesión, mediante Escritura Pública N° 8670 de fecha 31 de diciembre de 2015, en el cual la causante es la señora HELENA CANAL JORDAN y los herederos los señores SILVA COLMENARES MAURICIO y SILVA CANAL ALEJANDRO.

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 288178

EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-009

---

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario iniciar Actuación Administrativa con el fin de invalidar la anotación 6 del folio de matrícula 260-288178 por cuanto la señora HELENA CANAL JORDAN al momento de su deceso no era propietaria del bien inmueble adjudicado, además por haber sido publicitado dicho acto jurídico en el folio de matrícula 260-288178.

Artículo 49. *Finalidad del folio de matrícula.* “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”. Esta oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (art. 4° C.P.A.C.A.) tendiente a demostrar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-288178.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido del auto a los señores BAUTISTA VILLAMIZAR GLORIA ESPERANZA, MOGOLLON MENESES EULISES, MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN y los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación. Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no fuere posible la notificación personal se realizará por aviso de conformidad al artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el diario oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AUTO**

**Por medio del cual se inicia una actuación administrativa**

**Matrícula 288178**

**EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-009**

---

**ARTÍCULO CUARTO:** Bloquear el folio de matrícula inmobiliaria número 260-288178. Con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación, por tal motivo turno que ingrese relacionado con el número de matrícula No 260-288178, el calificador debe enviarlo a la Actuación Administrativa.

**ARTICULO QUINTO:** Formar el expediente correspondiente debidamente foliado. Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta providencia rige a partir de su expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, ésta oficina producirá la decisión correspondiente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

30 AGO 2017

Dado en San José de Cúcuta el \_\_\_\_\_



**MARTHA ELIANA PÉREZ TORRENEGRA**  
Registradora Instrumentos Públicos

Proyecto ANA MILENA CORNEJO VILLAMIZAR Profesional Universitario  
Revisó: Dr. Gerardo Bueno Gómez, Coordinador Jurídico